



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1887**  
Proceso : Ejecutivo con garantía real Hipotecaria Menor Cuantía  
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia S.A.  
Rep. Legal Angelica María Aricapa Arias  
Demandado (s) : Gerardo Giraldo Velásquez y Carlos Alberto Osorio Giraldo  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00206-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la presente demanda ejecutiva con garantía real cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

### Resuelve:

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra de los señores Gerardo Giraldo Velásquez C.C. 6.524.470 y Carlos Alberto Osorio Giraldo C.C. 6.526.339 y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. representado legalmente por Angelica María Aricapa Arias Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas de dinero:

**1.** Por la suma de **\$46.294.530,00** por concepto de capital que consta en el pagare No. 069356100011299 que corresponde a la obligación 725069350162604 aportado como base de recaudo ejecutivo y respaldado con la garantía hipotecaria constituida mediante Escritura Publica No. 378 del 13 de abril del año 2016 corrida en la Notaria Única de La Unión

**1.1.** Por la suma de \$3.584.460 por concepto de intereses de plazo pactados liquidados a la tasa DTF+6.5 EA desde el 11 de junio de 2018 hasta el 6 de mayo de 2019.

**1.2.** Por los intereses de mora sobre la suma de capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la suma de \$168.666 que corresponden a otros conceptos pactados en el pagare aportado como base de recaudo ejecutivo.

**Segundo:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

**Tercero:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**Cuarto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes, 468 y siguientes del Código General del Proceso.

**Quinto:** Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria identificado así: predio rural denominada La Catalina ubicado en el paraje Ojedas y Corregimiento Quebradagrande de este municipio con una extensión



superficial de 9 hectáreas 5.673 metros 2 tal como consta en la escritura de constitución de la garantía, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-37521** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad del señor Carlos Alberto Osorio Giraldo C.C. 6.526.339. Librar oficio respectivo a fin de que se sirva inscribir el embargo, expida con destino a este juzgado constancia del mismo y un certificado de tradición en 10 años si fuere posible.

**Sexto:** Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este asunto en representación del Banco Agrario de Colombia S.A. a la abogada Gloria Inés Mejía Henao titular de la T.P. 27.985 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO**  
Juez

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notificó por Estado No. 130 de hoy 26 de octubre de 2020.</p> <p>La Secretaria,</p> <hr/> <p><b>LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA</b></p>
---